

• Poder firmado Yahoo/Bandeja ... ★

🌐 **LienzoBlanco Productos comunicacionales** <lienzo blanco@gmail.com>
Para: albergue53@yahoo.es

📄 📧 🗑️ 🛡️ ⋮ vie, 12 nov 2021 a las 9:10 ★

🛡️ Virus-free. www.avast.com



20211112085...pdf
335.6kB



[Responder](#), [Responder a todos](#) o [Reenviar](#)

Enviar 📎 📧 🗑️ 🛡️ ⋮

alberth herb Puig
abogado
asesoría y consultoría jurídica
civil-familia-policial-inmobiliario
u.c.c.-s.i.c.

Señor
Juzgado 44 Civil Municipal
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF.
PROCESO ABREVIADO DE RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA No :2021 - 00809
DEMANDANTE : LUIS IGNACIO POLANIA QUINTERO- JUAN CARLOS POLANIA MANJARREZ
DEMANDADO : MYRIAM POLANIA GARZON
ASUNTO: PODER PARTE DEMANDADA

MYRIAM POLANIA GARZON, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad ; identificada como aparece al pie de mi firma ; en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia ; CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ALBERTH HARB PUIG, con T.P. 34082 del C.S.J.- e identificada con la c.c. 19.194.596 de Bogotá ; para que en mi nombre y representación atienda el proceso de la referencia hasta su culminación, en pro de mis derechos y al tenor de la Ley; con fundamento a unos documentos que anuncian una notificación al tenor del Dcto. 806 de 2020 inc. 4, allegados a mi lugar de residencia el día 9 de Noviembre de 2021.-

El presente poder encierra las facultades de recibir, transigir, desistír, renunciar, conciliar, sustituir ; Interponer recursos y demás facultades inherentes a este mandato.

Reiterándole mis respetos,

Myriam Polania Garzon
MYRIAM POLANIA GARZON
c.c. 13.254.160
dirección ; Calle 140 No. 10 A- 36 Apto. 204 Bogotá, D.C.

alberth harb Puig
abogado
asesoría y consultoría jurídica
civil-familia-policivo-inmobiliario
u.c.c.-u.i.c.

Señor
Juzgado 44 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

E. S. D.

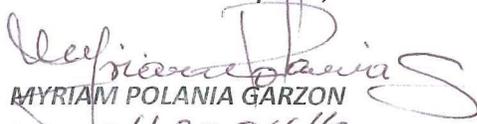
REF.

PROCESO ABREVIADO DE RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA No :2021 - 00809
DEMANDANTE : LUIS IGNACIO POLANIA QUINTERO- JUAN CARLOS POLANIA MANJARREZ
DEMANDADO : MYRIAM POLANIA GARZON
ASUNTO: PODER PARTE DEMANDADA

MYRIAM POLANIA GARZON, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad ; identificada como aparece al pie de mi firma ; en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia ; CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ALBERTH HARB PUIG, con T.P. 34082 del C.S.J- e identificado con la c.c. 19.194.996 de Bogotá ; para que en mi nombre y representación atienda el proceso de la referencia hasta su culminación, en pro de mis derechos y al tenor de la Ley; con fundamento a unos documentos que anuncian una notificación al tenor del Dcto. 806 de 2020 inc. 4, allegados a mi lugar de residencia el día 9 de Noviembre de 2021-.

El presente poder encierra las facultades de recibir, transigir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir ; interponer recursos y demás facultades inherentes a este mandato.

Reiterándole mis respetos,


MYRIAM POLANIA GARZON
c.c. 41329416

dirección ; Calle 140 No. 10 A- 36 Apto. 204 Bogotá, D.C.
cel 3158410088
e.mail lienzoblanco@gmail.com



ACEPTO


ALBERTH HARB PUIG
c.c. 19.194.996 de Bogotá
T.P. 34082 C.S.J.
Cel 3112024107
alberque53@yahoo.es

alberth harb Puig
abogado
asesoría y consultoría jurídica
civil-familia-policial-inmobiliario
u.c.c.-u.i.c.

Señor

Juzgado 44 Civil Municipal

Bogotá, D.C.

E. S. D.

REF.

PROCESO ABREVIADO DE RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA No :2021 – 00809

DEMANDANTE : LUIS IGNACIO POLANIA QUINTERO- JUAN CARLOS POLANIA

Manjarrez

DEMANDADO : MYRIAM POLANIA GARZON

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS (art. 100 num.5 C.G.P.)

ALBERTH HARB PUIG , en mi calidad de abogado en ejercicio con T.P. 34082 del C.S.J. e identificado con la c.c. 19.194.996 de Bogotá ; de conformidad con el poder que precede este escrito ; conferido por la demandada MYRIAM POLANIA GARZON ; quien es mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad ; al tenor del art. 100 num.5 y ccdante con el art. 89 num.1,2,5,7 y ccdantes del C.G.P.; FORMULO DEMANDA DE EXCEPCIONES PREVIAS, contra el auto admisorio de la demanda, bajo los siguientes parámetros :

SITUACIONES FACTICAS PROCESALES- COINSIDERACIONES

- 1. EXCEPCION DE “ INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES...” (art. 100 num. 5 C.G.P.)**
 - 1.1. Como prerequisite de procedibilidad se establece el intento conciliatorio entre el eventual actor y la parte demandada ; (art. 621 C.G.P.). Obra en copias allegadas con la demanda que el intento conciliatorio tan sólo fue intentado por LUIS IGNACIO POLANIA QUINTERO, estando ausente en ello el otro demandante Juan Carlos Polania Manjarrez.**
 - 1.2. En esta clase de procesos contenciosos, es requisito previo, el enviar a la parte demandada, copia de la demanda y sus anexos (Dcto. 806/20220 art. 6 inc. 4) o por lo menos al tiempo de su presentación ; situación ajena a lo ocurrido en este caso concreto**
 - 1.3. Reza el art. 90 inc.3 C.G.P....” el Juez declarará inadmisibile la demanda...”**
 - 1.3.1 Cuando no reuna los requisitos formales**
 - 1.3.2 Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley**
 - 1.3.3 (5) Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación, para adelantar el respectivo proceso**

1.3.4 (7) Cuando no se acredite que se agotò la conciliación prejudicial como requisito de PROCEDIBILIDAD, en cuanto el DEBIDO PROCESO, por ser violatorio al Derecho Fundamental Constitucional a la DEFENSA

Aspectos, normativos procedimentales, que no fueron señalados por su Despacho, para la admisión de la demanda y por ende son manifestación explícita de vicio de Nulidad cobijadas en el art. 29 C.N.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C.N..... art. 29

C.G.P....arts. 100.num.5..., art. 89 num.1,2,5,7 y ccdantes

Dcto 806/2020 : art. 6 inc. 4 , art. 8 inc.5 y ccdantes.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba ; todas documentales obrantes dentro del plenario

1.Poder conferido para actuar a nombre de la demandada

2. La demanda esgrimida y sus anexos, en donde no se acredita el envío de la demanda y sus anexos al tenor del art. 6 inc. 4 Dcto 806/20 y la falta del intento de la conciliación como prerrequisito de procedibilidad, por parte de Juan Carlos Polanía Manjarrez.

3.. Todo lo actuado en el proceso hasta la fecha

PRETENSIONES

1- REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y POR ENDE TODO LO ACTUADO ; dado que no se cumplió con el requisito exigido por la ley procesal en su art. 621 del C.G.P., en cuanto el intento conciliatorio por parte de los demandantes.

2- REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y POR ENDE TODO LO ACTUADO art. 89 num.1,2,5,7 y ccdantes dado que no se cumplió con lo establecido en el Dcto 806 /20 , en cuanto el envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada

3- DECRETAR CONSECUENTEMENTE que en el presente asunto, proceso abreviado de rendición provocada de cuentas, adolece de vicios de nulidad insubsanables.

4- CONDENAR a la PARTE ACTORA al pago de los perjuicios ocasionados, a mi mandante ; incluyendo las respectivas AGENCIAS EN DERECHO.

ANEXO el poder conferido para actuar, proveniente de la demandada, desde el e.mail que utiliza, con destino al mío.

Reiterándole mis respetos,



ALBERTH HARB PUIG

c.c. 19.194.996 Bogotá

Calle 53 B No. 27-24 of. 105 Bogotá, D.C.

3112024107 albergue53@yahoo.es

alberth harb Puig
abogado
asesoría y consultoría jurídica
civil-familia-policivo-inmobiliario
u.c.c.-u.i.c.

Señor

Juzgado 44 Civil Municipal

Bogotá, D.C.

E. S. D.

REF.

PROCESO ABREVIADO DE RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA No :2021 – 00809

DEMANDANTE : LUIS IGNACIO POLANIA QUINTERO- JUAN CARLOS POLANIA

Manjarrez

DEMANDADO : MYRIAM POLANIA GARZON

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA- EXCEPCIONES de MERITO

ALBERTH HARB PUIG , en mi calidad de abogado en ejercicio con T.P. 34082 del C.S.J. e identificado con la c.c. 19.194.996 de Bogotá ; de conformidad con el poder que precede este escrito ; conferido por la demandada MYRIAM POLANIA GARZON ; quien es mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad ; presento escrito de CONTESTACION DE LA DEMANDA y de EXCEPCIONES DE MERITO.

Sobre LOS HECHOS

PRIMERO : SE ADMITE, en cuanto las versiones conocidas

SEGUNDO : SE NIEGA , tanto la relación familiar, planteada, como lo allí manifestado, es ajeno a la realidad

TERCERO : SE NIEGA , dado que son conocimientos subjetivos de los demandantes y ajenos a mi mandante

CUARTO :SE NIEGA , por ser posición subjetiva y temeraria de los demandantes y en nada motiva sus pretensiones

QUINTO : SE NIEGA, por ser posiciones subjetivas de los demandantes, que nada tiene que ver con sus pretensiones

SEXTO : SE NIEGA , dado que mi mandante es ajena a todo ello

SEPTIMO : SE NIEGA , por ser situaciones subjetivas, y suposiciones de los demandantes

OCTAVO : SE NIEGA, por ser no una situación fáctica, sino una pretensión ajena a esta demanda.

SOBRE LAS PRETENSIONES

PRIMERA : SE NIEGA , dado que mi mandante, no ha sido en momento alguno administradora de bienes del señor FERNANDO POLANIA GARZON

SEGUNDA : SE NIEGA, toda vez que esta pretensión se deriva de la primera pretensión, que es ajena a mi mandante

TERCERA : SE NIEGA, por la misma razón de las anteriores

CUARTA : SE NIEGA ; dado que mi mandante, nada tiene que ver con la administración de bienes de FERNANDO POLANIA GARZON

QUINTA : SE NIEGA, por no ser congruente con la presente demanda.

ASPECTO COMPLEMENTARIO : Es de establecer a su Despacho, que no existe relación de causalidad entre los hechos manifiestos en el escrito de demanda y las pretensiones de los demandantes, ya que MYRIAM POLANIA GARZON, es ajena a la condición de administradora de los bienes de FERNANDO POLANIA GARZON y por ello no está llamada a RENDIR CUENTAS, al respecto.

Lo anterior, en concordancia con el art. 379 num. 4 del C.G.P.

EXCEPCIONES DE MERITO :

- 1. EXCEPCION DE “ INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES...”**
- 2. EXCEPCION DE FALTA DE PERSONERÍA SUSTANTIVA PARA ACTUAR Y EXIGIR RENDICION DE CUENTAS, POR PARTE DE LOS DEMANDANTES a MYRIAM POLANIA GARZON.**
- 3. EXCEPCION DE FALTA DE OBLIGACION POR PARTE DE LA DEMANDADA PARA RENDIR CUENTAS SOBRE BIENES AJENOS A SU ADMINISTRACION**
 - a. Solicito tener en cuenta los diferentes planteamientos, señalados en el escrito de Excepciones previas, en cuanto la Excepcion de “ INEPTITUD de la DEMANDA...”**
 - b. El hecho que mi mandante, aquí demandada, haya tenido a a su señora madre ROSA GARZON DE POLANÍA , viviendo con ella en la ciudad de Bogotá, desde el año 1968 ; NO se encuentra obligada a rendir cuentas de los bienes de su hermano, como si ella, mi mandante, hubiese tenido a su cargo la administración de los bienes de él.**

- c. *Los demandantes, no son los llamados a solicitar rendición de cuentas a una persona ajena a la administración de los bienes de FERNANDO POLANIA GARZON y menos aún aduciendo ser sobrinos de dicho causante ; ya que en una eventual liquidación de herencia, ellos serían ajenos a participar en ella, ya que existían otras personas con un derecho jerárquico superior sucesoral.*

PRUEBAS :

Solicito tener como pruebas de las excepciones planteadas :

- 1. Poder conferido para actuar en favor de la aquí demandada*
- 2. Demanda base del presente proceso y sus anexos, en donde se margina cualquier vínculo de administración de bienes de propiedad de FERNANDO POLANIA GARZON, por parte de mi mandante*
- 3. Pruebas y manifestaciones al plantearse en el escrito de excepciones previas*
- 4. INTERROGATORIO DE PARTE , que debe ser absuelto por los demandantes, en la fecha y hora que su Despacho señale.*

PRETENSIONES :

En virtud de las presentes excepciones solicito :

- 1. Declarar probadas, todas y cada una de las excepciones de fondo esgrimidas*
- 2. Consecuentemente, Marginar a mi mandante de la obligación de rendir cuentas, de conformidad con las pretensiones solicitadas en la demanda.*
- 3. En forma congruente DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO*
- 4. Condenar a la parte actora al pago de los perjuicios ocasionados a mi mandante, en virtud de las pretensiones de esta demanda.*
- 5. Condenar a al parte actora, al pago de las costas procesales, incluyendo las respectivas AGENCIAS EN DERECHO.*

DERECHO

C.N.....art. 29

C.G.P.....arts. 96, 368, ss y ccdantes, 379

Dcto 806/2020

Reiterándole mis respetos,

ALBERTH HARB PUIG

c.c. 19.194.996 T.P. 34082 C.S.J.

Calle 53 B No. 27-24 Of. 105 Bogotá, D.C.

Cel 3112024107 alberque53@yahoo.es